Año de 1948 Lunes 10 de Mayo Núm. 56

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	30,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 668 por la que se dictan normas sobre el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Objeto

Desarrollo de los cometidos encomendados al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Ratificar la intervención del comercio y circulación de ganado de abasto y vida en sus especies vacuna, lanar, cabría y de cerda, haciéndola extensiva a su sacrificio en mataderos y a la tenencia, distribución y suministro de las carnes obtenidas a efectos del abastecimiento nacional.

Fundamento

Creado en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 17 de Octubre de 1947, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se hace preciso dictar las normas para su actuación en cada una de las fases correspondientes a los cometidos que el mencionado Decreto le encomienda.

En su vista, atendiendo a lo actualmente legislado sobre la materia, a las atribuciones que a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes concede la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 y a lo especificamente ordenado por el Decreto de 17 de Octubre, ya referido, en sus artículos quinto y sexto, en relación con el segundo, esta Comisaría General dispone que a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial del Estado*, se observen las siguientes normas:

Intervención del comercio y circulación de ganado bovino, ovino y cabrío y de cerda en sus variedades de abasto y vida.—Requisitos para su circulación

Artículo 1.° Se declara subsistente la intervención en la contratación y circulación del ganado de abasto y vida de las especies bovina, ovina, cabría y de cerda, establecida por el artículo primero de la Circular 574 de esta Comisaría General de fecha 4 de Junio de 1946, y se hace extensiva dicha intervención a la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos y a las carnes en ellos obtenidas (intervención esta última que será objeto de reglamentación especial por Circular aparte).

Para la circulación del ganado de las citadas especies seguirá exigiéndose la guía única de circulación reglamentaría, debiendo utilizarse en forma exclusiva las del modelo especial CCD-1, referencia «Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Madrid», editada y adoptada especialmente para el Servicio, y que será expedida por el Organismo provincial correspondiente acompañada de la guía pecuaria de origen y sanidad expedida por Veterinario competente y cuyo número de orden se reseñará en todos los cuerpos de la guía de circulación.

Para la circulación del ganado en el interior de las provincias, y siempre que no medie transportes por ferrocarril, no se precisará la guía única, que será sustituída por un «conduce» modelo oficial, editado por el Servicio con características únicas y que por delegación del mismo expedirán los señores Alcaldes y pedáneos de los Ayuntamientos, Parroquias y Juntas Administrativas.

Para la expedición de ambos documentos se precisará la previa presentación del Certificado Sanitario correspondiente, por lo que aquéllos constituirán por sí el único documento de circulación a exigir, ya que presupone la posesión del certificado sanitario que les es anexo.

Quiénes podrán dedicarse al comercio y contratación de ganado de abasto

Art. 2.° La facultad de compra o contratación de ganado vivo para el abastecimiento público queda vinculada en:

I Las Cooperativas, Hermandades o Sindicatos de ganaderos, legalmente constituidos como tales, para el ganado de sus afiliados.

II Los habituales industriales o tratantes debidamente matriculados como tales a efectos fiscales con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto de creación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y en el ejercicio habitual de hecho de sus actividades, así como las agrupaciones o sociedades de los mismos legalmente constituídas con arreglo a las disposiciones civiles o mercantiles en vigor sobre la materia, que obtengan del Servicio autorización para ello.

En caso de conveniencia o necesidad para el Servicio, suficientemente justificadas, podrá éste conceder la misma autorización a nuevos industriales o agrupaciones de los mismos.

III El personal especializado del mismo Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en cuantos casos, por conveniencias o necesidades del mismo, se crea útil acudir al sistema de compra, transporte y sacrificio por gestión directa y cuenta del referido Servicio.

Obligación de solicitar del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el derecho de actuar en el comercio y contratación del ganado de abasto

Art. 3.° Todas las personas, naturales y jurídicas, comprendidas en los apartados I y II del artículo anterior deberán solicitar del Organismo provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y en la forma que el mismo establezca, el título de Colaboradores del Servicio en sus escalafones provinciales de comercio, a los fines del ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo segundo.

Compra y contratación de ganado de vida

Art. 4.° La compra, transporte y circulación de ganado de vida, en sus diversas clases y variedades, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª Los ganaderos y agricultores que para las necesidades de sus propias explotaciones agropecuarias precisen o deseen adquirir ganado de vida, recría o trabajo, podrán hacerlo directa y libremente, ya en los propios domicilios de los productores que venden el ganado, o bien acudiendo a las habituales ferias y mercados, pero precisando para su traslado fuera de la provincia de origen la guía de circulación reglamentaria a que se refiere el artículo primero de esta Circular. Esta les será concedida por las Jefaturas del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen en que se encuentren las reses que adquieran y deseen trasladar, sin más requisito que presentar instancia por duplicado ejemplar con arreglo al formulario del anexo n.° 1 («B. O. del E.» n.° 116, fecha 25-4-48), en que se especifique concretamente número y clases de las reses; finalidad a que las destinan en su explotación; lugar de destino; nombre, apellidos y domicilio del remitente, identificado con indicación de su tarjeta de racionamiento; nombre y apellidos y dirección del receptor del ganado, y compromiso de declarar éste a su llegada a la provincia de destino, en la Alcaldía y Jefatura del Servicio de la misma.

Dentro de la propia provincia bastará con el «conduce» expedido por la Alcaldía del término municipal de origen del ganado.

2.ª Por industriales tratantes que se dediquen a operacionas en el ramo de ganado de vida se podrá también adquirir este ganado con los mismos requisitos, formalidades previas y condiciones que por los ganaderos agricultores, acompañando a la instancia en petición de la guía de circulación documento comprometiéndose a declarar en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia a que se envía el ganado el detalle de la venta y distribución del mismo a los agricultores, ganaderos o industriales que lo adquieran, a efectos del necesario control y comprobación por parte de dicha Jefatura, según anexo núm. 2.

3.ª La circulación de ganado trashumante en la época adecuada será reglamentada por el Servicio, tendiendo a compaginar las máximas facilidades para los ganaderos, con la necesidad de vigilar el destino que se da al ganado trashumante, en especial a lo que se refiere a crías y desechos que puedan ser vendidos para el abastecimiento en el período de trashumancia o al finalizar el mismo.

En todo caso se precisará la documentación sanitaria en vigor, y las guías de circulación de ganado de vida irán consignadas a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia de destino, para endosar al destinatario de dichas reses, al objeto de que por dicha Jefatura pueda en todo momento comprobarse el destino dado al ganado que tales guías amparan.

Lugares autorizados para el comercio de ganado intervenido

Art. 5.° Las personas naturales o jurídicas enumeradas en los anteriores artículos podrán efectuar las operaciones de compra venta de ganado intervenido en todas sus especies y variedades de abasto o vida, lo mismo en las ferias y mercados habituales que se celebren con las autorizaciones y requisitos reglamentarios, que en las propias localidades y explotaciones de origen, por acuerdo entre compradores y vendedores, y en tanto en cuanto circunstancias especiales no aconsejen al Servicio reducir o variar esta concesión.

Distribución del ganado de abasto adquirido por los colaboradores autorizados

Art. 6.° El ganado para abasto adquirido por los colaboradores del

escalafón comercial del servicio a que se refiere el artículo segundo de esta Circular, lo será siempre en nombre del Servicio y para ser puesto a disposición del mismo, sin destino determinado.

Ofertas de ganado para abasto al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Art. 7.° A los fines establecidos en el artículo anterior, cuantos ganaderos, Cooperativas, Sindicatos Hermandades o comerciantes, individuales o colectivos, cuenten con ganado de abasto para ser enviado al sacrificio en los centros de consumo, deberán ofrecer al mismo—utilizando el modelo que se acompaña en el anexo núm. 3—para que por el organismo provincial del Servicio se les señale matadero de destino, según las necesidades del consumo en los mismos, corrientes comerciales y porcentajes de remesa que para el abastecimiento de provincias deficitarias se establezcan en los diversos planes periódicos y por especies de ganado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

A estos efectos, en cada provincia se llevará un libro registro, debidamente requisitado, para sentar, por riguroso orden cronológico de recepción, las ofertas a que se refiere el párrafo anterior, a cuyo orden de presentación de ofertas se ajustarán las adjudicaciones de destino, disposición de salida y concesión de guías.

El transporte de las reses hasta matadero o destino y gestión comercial de aquéllas, será siempre de cuenta del remitente del ganado.

Forma de compra del ganado en vivo para abasto

Art. 8.° La compra de ganado en vivo para abasto deberá realizarse por acuerdo entre compradores y vendedores, mediante cualquiera de los procedimientos tradicionalmente en uso, siempre que el precio de compra permita ceder las reses adquiridas sobre matadero de destino a los precios legalmente establecidos en los mismos para el kilo canal, según variedades.

En los casos en que sea necesario podrá aplicarse el precio en vivo correspondiente, resultante de ajustar al precio de tasa para el kilo canal en matadero, incrementando en el de pieles y despojos, el rendimiento que se calcula de vivo a canal, pudiendo llegarse a petición de parte, a la peritación contradictoria, representando a compradores y vendedores un técnico Veterinario de libre designación por cada uno de ellos, y actuando de tercero o árbitro de la cuestión, en caso de discrepancia, el Veterinario municipal titular de la feria, mercado o lugar donde la transacción se lleve a cabo.

Circulación clandestina de ganado

Art. 9.° Todo ganado sorprendido en traslado sin ir amparado en la correspondiente guía de circulación o «conduce», según proceda, se considerará como en circulación clandestina, siendo decomisado en el acto y depositado a diposición de la Fiscalía de Tasas competente, acompañado del acta de denuncia e inventario de decomiso correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 30 de Septiembre de 1940, aplicándose, en cada caso, las normas en vigor para los distintos artículos intervenidos.

A tales fines, se entenderá como circulación clandestina de ganado la de todo aquel que sea sorprendido en tránsito fuera del término municipal o zona de su habitual residencia, explotación o pastoreo en donde esté declarado censado; el que se transporte en camión, automóvil o ferrocarril sin la oportuna guía de circulación, o que lo sea amparándose en guías falsificadas, rectificadas o enmendadas, usadas más de una vez o fuera de la fecha de su validez, o que, cualquiera que sea el medio de traslado o transporte, exceda en número del consignado en la guía de circulación, sea de características o especies diferentes a las que en ella consten o se traten de desviar a destino o aprovechamiento distinto del consignado en las correspondientes guías, procediéndose, en su caso, al decomiso de los medios de transporte empleados en estos traslados ilícitos, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de Jefatura del Estado de 14 de Mayo de 1947 (*Boletín Oficial del Estado*. núm. 77 de dicho año), siempre que sea posible la aprehensión de tales medios de transporte.

Disposiciones complementarias

Art. 10. Para el mejor desarrollo de las directrices generales contenidas en esta Circular, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones complementarias:

1.ª En todo caso, los gastos y riesgos de transporte de ganado en vivo y canales hasta los mataderos donde haya de procederse al sacrificio, serán de cuenta de los que actúen como entradores o remitentes.

2.ª En los mataderos de capitales de provincia y núcleos urbanos importantes en que ya no se haya establecido, se implantará por el Servicio de Carnes Cueros y Derivados el seguro de decomiso de reses y despojos, al objeto de salvaguardar siempre debidamente los intereses de cuantos en el régimen de dirección y ordenación que se establece, quieran llevar a aquéllos su ganado, debiendo el Servicio formular el oportunno Reglamento de Régimen Interior por el que ha de regirse este Servicio.

3.ª Las remesas de carne canal o reses encorambradas se realizarán únicamente por orden del Servicio y consignadas al organismo del mismo en la localidad de destino y a su matadero municipal, con exacta observancia de las disposiciones sanitarias vigentes en la materia.

4.ª El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados perseguirá con toda severidad y energía los mataderos clandestinos de ganado y la circulación de carne, sin los debidos requisitos, en coches de línea, automóviles, ferrocarril, etc., labor en la que le prestarán el máximo apoyo los Ayuntamientos, Inspecciones Veterinarias y toda clase de fuerza de Policía y Orden Público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, en atención no sólo al grave quebranto que para el mejor abastecimiento público y de las clases económicamente débiles supone la existencia de estos mataderos y mercados ilícitos; sino teniendo en cuenta también la trascendental importancia que para la salud pública tiene la venta y consumo de carne de ganado sacrificado sin la exigencia y constancia de las debidas garantías y condiciones sanitarias.

5.ª Sin motivo fundamental de evidente justicia o de conveniencia del Servicio y precisando siempre la aprobación de la Jefatura del mismo, no se podrá, una vez organizado éste en sus diversos escalones de colaboradores, aumentar el número de los industriales o comerciantes habituales que lo forman.

Esta prohibición nunca se hará extensiva a las Cooperativas o Sindicatos de productores y Hermandades de nueva creación, que siempre se admitirán como colaboradores del Servicio con la sola constancia de su constitución y existencia legal.

6.ª Las localidades que no cuenten con matadero municipal, y en que así sea preciso, recibirán sus cupos de carne para el racionamiento del matadero mas próximo, reglamentándose debidamente y con las necesarias condiciones de garantía sanitaria y de control de las remesas realizadas, el envío y transporte de esta carne, mediante la expedición de los oportunos «conduces» y certificados sanitarios que la amparen.

Disposición final

Todo lo establecido en los anteriores artículos de esta Circular, se entenderá sin perjuicio de la más exacta observancia de las disposiciones sanitarias vigentes y de aquellas otras que en cuanto al régimen fiscal y de Policía Municipal, adopten los diversos Organismos del Estado, provincia y Municipio competentes para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de Abril de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de Marzo de 1948 por la que se prorroga el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de beneficiarios de familias numerosas.

Ilmo. Sr.: El extraordinario número de solicitudes de renovación del título de beneficiario de Familias Numerosas impiden el normal despacho de las mismas dentro del período de tiempo marcado en el Reglamento y aun de la ampliación dispuesta en la Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre pasado, Por ello, y en evitación de perjuicios a los interesados, es aconsejable una nueva prórroga del plazo de solicitud y validez que permita despachar cuantos expedientes se hayan de incoar solicitando la renovación para el presente año.

En su virtud, de acuerdo con las facultades concedidas por el artículo 41 del Reglamento de 31 de Marzo de 1944, este Ministerio se ha servido disponer;

Primero. Se prorroga hasta el día 15 de Junio próximo el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de beneficiario de Familias Numerosas.

Segundo. Hasta la indicada fecha queda igualmente prorrogado la validez de los expresados títulos de beneficiarios que fueron expedidos o renovados en el año 1947, pudiendo disfrutar sus titulares hasta entonces de cuantos beneficios les concede la vigente legislación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Marzo de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr.: Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 7 Mayo ,n.° 128).

698

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Anuncio de subasta

Remate para el día 30 de Mayo de 1948 a las once en punto de la mañana, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia.

Según lo dispuesto en la Instrucción provisional para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reforma de Responsabilidad políticas de 19 de Febrero de 1942, sobre incautación de bienes de partidos políticos declarados fuera de la Ley, y por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se sacan a pública subasta las siguientes fincas:

Fincas urbanas

Primera subasta.—Finca urbana sita en el término municipal de Navas de Oro, núm. 6 del Inventario de bienes incautados a partidos políticos.—Calle de Ronda del Norte.

Superficie: 434 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Sres. de Ruiz; Sur, camino Magdalena; Este, Restituto Calle, y Oeste, Agripino Martín.

Procedencia: Hilario Santa Cruz.

Tipo que ha de servir de base a la primera subasta, 400 pesetas.

Primera subasta.—Finca urbana sita en el término municipal de Navas de Oro.—Núm. 7 del Inventario de bienes incautados a partidos políticos. Calle del Paso Malo, núm. 6.

Superficie: 133 metros cuadrados.

Linderos: derecha, Telesforo Martín; izquierda, Angela Martín; fondo, Corral de Jacinto González.

Procedencia: Agripino Martín.

Tipo que ha de servir de base a la primera subasta, 3.000 pesetas.

Primera subasta.—Finca urbana sita en el término municipal de Navas de Oro.—Núm. 8 del Inventario de bienes incautados a partidos políticos.—Calle de Ronda del Norte.

Superficie: 92 metros cuadrados.

Linderos: derecha, Hilario Santa Cruz; izquierda, Calixto Sanz; fondo, Sr. Ruiz.

Procedencia: Agripino Martín.

Tipo que ha de servir de base a la primera subasta, 177,76 pesetas.

Primera subasta.—Finca urbana sita en el término municipal de San Ildefonso.—Número 9 del Inventario de bienes incautados a partidos políticos.—Calle de Felipe V.

Superficie: 86 metros cuadrados.

Linderos: Norte, calle Libertad; Este, Cuarto de Bóveda; Oeste, Felipe Hurtado.

Procedencia: José Pérez Ballesteros.

Tipo que ha de servir de base a la primera subasta, 4.000 pesetas.

Primera subasta.—Finca urbana sita en el término municipal de San Ildefonso.—Número 10 del Inventario de bienes incautados a partidos políticos.—Calle de Felipe V, núm. 2.

Superficie: 68 metros cuadrados.

Linderos: Norte, calle de Libertad; Sur, Felipe V; Este, cochera de Félix Hurtado, y Oeste, casa de Luis Arribas.

Procedencia, José Pérez Ballesteros.

Tipo que ha de servir de base a la primera subasta, 1.000 pesetas.

Primera subasta.--Finca urbana sita en el término municipal de Valdevacas de Montejo, núm. 11 del Inventario de bienes incautados a partidos políticos, calle de Plaza, núm. 4.

Superficie: 143 metros cuadrados.

Linderos: Derecha, Victoria Arranz; izquierda, Petra Guijarro; fondo, Aquilino Sanz y calle de Mesas.

Procedencia, Isidro Benito.

Tipo que ha de servir de base a la primera subasta, 418 pesetas.

Los licitadores habrán de depositar ante la msea en el acto de subasta la cantidad correspondiente al 5 por 100 de los tipos base.

Segovia, 5 de Mayo de 1948.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido. V.° B.°: El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

699

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SEGOVIA

Relación de los señores Maestros admitidos en el concurso general de traslados del Magisterio, convocado por Orden de 2 de Febrero último, con indicación de la puntuación que les ha sido adjudicada por esta Delegación, de acuerdo con las normas establecidas por la Superioridad.

APELLIDOS Y NOMBRES	Servicios efectivos en la Escuela de que es titular				Servicios desde su ingreso en el Magisterio Nacional				Total puntos
	A	M	D	TOTAL	A	M	D	TOTAL	
Alonso Sacristán, Martín	13	2	14	26,390	20	2	28	20,222	46,612
Andrés Gutiérrez, Julio	13	5	16	26,880	13	6	—	13,498	40,378
Arauzo Arranz, Julián	6	—	—	12,000	17	1	23	17,129	29,129
Arranz Esteban, Mariano	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
Arranz Gimeno, Alejandro	16	2	—	32,320	22	7	3	22,587	54,907
Arribas Martín, Facundo	13	10	15	27,675	22	3	28	22,305	49,980
Barrio Marinas, Bernabé del	15	8	15	31,355	20	3	14	20,277	51,632
Burguillo Galicia, Ernesto	6	—	—	12,000	22	2	16	22,198	34,198
Carretero Merino, Alejandro	12	8	—	25,280	36	1	17	36,117	61,397
Cozar García, Fernando	3	2	—	6,320	13	4	29	13,390	19,710
Daza Calagués, Justo	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Gallero Martín, José M.ª	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
García Alonso, Paulino	6	—	—	12,000	17	1	21	17,125	29,125
Gil Pascual, Manuel	24	4	—	48,640	27	3	—	27,249	75,889
González Martín, Gumersindo	14	3	28	28,620	17	1	11	17,105	45,725
Goy Arias, Santiago	1	3	—	2,480	3	10	—	3,830	6,310
Higuera Castellanos, Nemesio	13	1	18	26,250	13	1	18	13,119	39,669
López y de Francisco, Marcos	13	2	11	26,375	15	7	1	15,764	42,139
Lluth Meliá, Vicente	3	9	28	7,580	14	—	19	14,038	21,618
Martín García, Ricardo	4	—	—	8,000	10	2	24	10,214	18,214
Martín Maestro, Martín	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Martín Pascual, José	4	—	—	8,000	7	5	—	7,415	15,415
Martín Revenga, Andrés	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Martínez Castañeda, Eugenio	26	1	—	52,160	26	1	—	26,083	78,243
Navarro Pascual, Mariano	9	—	12	18,060	20	3	3	20,255	38,315
Pozo Aragoneses, Pedro del	1	10	26	3,730	1	10	26	1,882	5,612
Ramírez Barbero, Francisco	1	3	—	2,480	5	1	11	5,105	7,585
Ramos Alonso, Maximiano	13	6	—	26,960	13	6	—	13,498	40,458
Real Ruiz Marcelino	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
Robledo Robledo, Santiago	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
Rodríguez Durán, Benigno	13	5	23	26,915	13	5	23	13,461	40,376
Rojas Moral Eugenio de	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
Ruiz Zarzosa, Francisco	3	3	19	6,575	27	4	28	27,398	33,973
Sánchez Miguel, Benito	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
Sancho Sanz, Cosme	13	1	20	26,260	13	1	20	13,123	39,383
Sanz Galindo, Andrés	8	1	8	16,200	14	1	8	14,099	29,299
Sanz García, Vicente	1	3	—	2,480	13	7	—	13,581	15,961
Sanz Gil, Francisco	11	11	—	23,760	20	3	19	20,287	44,047
Sanz Moreno, Pablo	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Segoviano Gil, Jesús	4	—	—	8,000	16	10	11	16,852	24,852
Toledano Marugán, Félix	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
Torío Pérez Julián	15	3	—	30,480	34	1	—	34,083	64,563
Torreño Feijoó, Balbino	6	—	—	12,000	13	8	19	13,702	25,782

NOTA. Los señores Maestros comprendidos en esta relación dispondrán de un plazo de cinco días a partir de esta fecha, para presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Segovia, 5 de Mayo de 1948.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

699

Relación de señoras Maestras admitidas en el Concurso General de Traslados del Magisterio, convocado por Orden de 2 de Febrero último, con indicación de la puntuación que les ha sido adjudicada por esta Delegación, de acuerdo con las normas establecidas por la Superioridad.

APELLIDOS Y NOMBRES	Servicios efectivos en la Escuela de que es titular				Servicios desde su ingreso en el Magisterio Nacional				Total puntos
	A	M	D	TOTAL	A	M	D	TOTAL	
Aguña Gómez, Isidora	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Alonso Fernández, Marcelina	12	5	17	24,885	13	4	24	13,380	38,265
Alonso Lozano, Josefina	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Alvaro González, M.ª Angeles	1	3	—	2,480	2	2	17	2,200	4,680
Argüello García, Purificación	5	4	26	10,930	5	4	26	5,384	16,314
Arévalo Alvarez, Leonisa	17	3	—	34,480	24	10	18	24,866	69,346
Arévalo Alvarez, Patrocinio	13	1	18	26,250	13	1	18	13,119	39,369
Arribas Sanz, Luisa	1	3	—	2,480	2	—	—	2,000	4,480
Arribas Torrego, Paulina	1	3	—	2,480	1	3	—	1,249	3,729
Ballesteros Lucas, Elvira	10	10	23	21,715	13	5	14	13,443	35,158
Barbado López, M.ª Pilar	5	3	7	10,515	10	2	28	10,222	20,737
Bernardos Allas, Pelipa	2	4	—	4,640	2	4	—	2,332	6,972
Borrell Estadella, Esther	7	4	11	14,695	29	5	9	29,433	44,128
Burgaleta Liras, Margarita	1	3	—	2,480	1	9	27	1,801	4,281
Burguillo Galicia, Cecilia P.	11	11	11	24,310	13	8	21	13,706	38,016
Calama de Tapia Ruano, Carmen	1	3	—	2,480	2	1	—	2,083	4,563
Callejo Arribas, Petra	1	3	—	2,480	2	—	—	2,000	4,480
Campillo Alvarez, Eleuteria	1	3	—	2,480	2	2	—	2,166	4,646
Casajús Yoldi, Basilia	6	—	—	12,000	31	6	—	31,498	43,498
Concejo González, Isabel	1	3	—	2,480	1	3	—	1,249	3,729
Cortés Comitre, Carmen	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Cuesta Sánchez, Guadalupe	4	1	6	8,190	14	—	24	14,048	22,238
Egido Nicolás, M.ª Carmen	1	3	—	2,480	5	3	—	5,249	7,729
Fernández Gómez, Luisa	12	11	25	25,885	12	11	25	12,963	38,848
Fernández Morgazo, María	13	4	—	26,640	15	11	2	15,917	42,557
Galván Lázaro, María	3	11	—	7,760	9	10	17	9,864	17,624
García Albarrán, Nicostrata	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
García del Pozo, Pilar	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
García Ruiz, María	3	5	15	6,875	9	3	22	9,293	16,168
García Sánchez, María Rosa	19	11	22	39,870	19	11	22	19,957	59,827
García Sánchez, Eulalia	1	3	—	2,480	1	8	20	1,704	4,184
Gómez Ramírez, Margarita	6	—	1	12,005	33	—	1	33,002	45,007
González González, Jacoba	15	6	25	31,085	15	67	25	15,548	46,643
Herrera Giménez, María	5	10	6	11,630	33	1	8	33,099	44,729
Loja Ramión, Rafaela	6	—	—	12,000	34	6	4	34,506	46,506
López Castro, Eleuteria	1	3	—	2,480	5	4	16	5,364	7,844
López de la Cruz, Aurora	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
López Martell, Julia	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
López Sanz, Eduvigis	1	3	—	2,480	1	9	23	1,793	4,273
Llorente Martín, Luisa	1	3	—	2,480	2	—	—	2,000	4,480
Madroñero Pascual, Dolores	6	—	—	12,000	40	8	16	40,696	52,696
Mainar Morer, Mercedes	16	7	3	33,270	16	7	3	16,587	49,857
Maldonado Ramos, M.ª Carmen	13	6	—	26,960	13	6	—	13,498	40,458
Marcilla Vera, Luisa	1	3	—	2,480	1	10	4	1,838	4,318
Marcos Hernangómez, Catalina	1	3	—	2,480	5	1	—	5,083	7,563
Marinas Prieto, M.ª Concepción	9	2	10	18,370	9	2	10	9,186	27,556
Martín Aparicio, Carmen	—	5	17	0,885	—	5	17	0,449	1,334
Martín Mateos, M.ª Carmen	1	3	—	2,480	5	3	29	5,307	7,787
Mata Macías, Alfonsa	12	11	26	25,890	12	11	26	12,965	38,855
Monje Tortosa, M.ª Josefa	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Montalvillo de Santos, Teodora	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Municio Gómez, Vicenta	1	3	—	2,480	2	2	20	2,206	4,686
Narros Caldevilla, Aurea	14	4	—	28,640	17	2	20	17,206	45,846
Pardo Martínez, Guadalupe	12	—	23	24,115	12	—	23	12,046	36,161
Pardo Revilla M.ª Antonia	13	3	—	26,480	26	8	18	26,710	53,190
Paredes Llorente, Honoria	13	3	16	26,560	17	1	10	17,103	43,663
Perea Capulino, María	13	2	17	26,405	29	—	5	29,010	55,415
Pérez Grávalos, Gregoria	1	3	—	2,480	1	11	21	1,955	4,435
Pérez Moreno, Modesta	1	3	—	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Puentes García, M.ª Pilar	1	3	—	2,480	1	10	10	1,850	4,330
Ramiro Yagüe, M.ª Pilar	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
Román Ruiz, M.ª Socorro	3	2	—	6,320	10	8	—	10,664	16,984
Rubio López de León, Adela	1	3	—	2,480	2	—	—	2,000	4,480
Sánchez García, Aurea	1	3	—	2,480	1	10	—	1,830	4,310
Sanz Egido, Obdulia	4	—	—	8,000	13	1	17	13,864	21,864
Sanz Gimeno, M.ª Rosario	1	3	—	2,480	2	2	17	2,200	4,680
Sanz Honrubia, María	4	—	—	8,000	13	1	19	13,121	21,121
Sanz y Sanz, Enriqueta	1	3	—	2,480	3	9	22	3,791	6,371
Tabera Rodríguez, Concepción	1	3	—	2,480	5	5	—	5,415	7,895
Tardón Gómez, Josefa	1	—	3	2,480	2	4	—	2,332	4,812
Torán Rodríguez, Josefa	13	2	18	26,410	13	9	—	13,747	40,157
Velasco de Frutos, Cándida	1	3	—	2,480	2	—	—	2,000	4,480
Villaverde Puente, Filcnita	6	—	—	12,000	38	6	22	39,004	51,004
Vírseda Heredero, Felisa	1	3	—	2,480	5	4	14	5,360	7,840

NOTA: Las señoras Maestras comprendidas en esta relación, dispondrán de un plazo de cinco días a partir de esta fecha, para presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Segovia, 5 de Mayo de 1948.—El Delegado, J. Gómez Andrés.

588

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 30 de Marzo de 1948

En la ciudad de Segovia a 30 de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del señor Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de circular de la Dirección General de Administración Local, interesando que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local de las Diputaciones Provincinles y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, y comuniquen, por conducto reglamentario a dicha Dirección General, el cumplimiento del servicio con la misma fecha del envío a la citada Sección, los datos municipales y provinciales que se indican.

Etiqueta.— La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que a la Corporación ha dirigido doña Blanca Comas, viuda de Torre Quiza, expresando su profunda gratitud a la misma por el acuerdo que adoptó en el sentido de que constara en acta el sentimiento de la Excma. Diputación por el fallecimiento de su esposo Excelentísimo Sr. don Manuel de la Torre Quiza, ocurrido en la villa de Cuéllar recientemente.

Maternidad provincial.--Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas

pobres de solemnidad y casadas Saturnina Andray, de El Espinar; Benita Bravo, de Abades; Jenara Gómez, de Santa María de Nieva; Pilar Gómez, de Cuéllar y Beatriz López, de Carbonero el Mayor, cuya asistencia y estancias es gratuita en razón a que tanto las citadas enfermas como sus respectivos esposos y familia están incluídos en la Beneficencia municipal.

Residencia provincial.—Talleres.—La Comisión acuerda quedar enterada de cuentas valoradas de trabajos efectuados en los distintos Talleres de la Residencia provincial durante los meses de Diciembre de 1947 y Enero y Febrero de 1948, y que dichas cuentas pasen a la Intervención de fondos provinciales a efectos de contabilidad.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Gestor, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de 13.476,44 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Idem.—Accidentes.—La Comisión acuerda quedar enterada de minuta que a la Corporación ha presentado el Doctor Oculista señor Saraciba, por la operación que ha llevado a cabo al obrero Moisés del Cura, lesionado cuando se hallaba realizando trabajos en obras de la Excma. Diputación, importante 350 pesetas y que la misma pase a la Intervención de fondos provinciales para su abono.

Idem.—Certificaciones.—La Comisión acuerda aprobar la segunda certificación de las obras que se ejecutan en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, para la construcción de un establo capaz para cien vacas, importante 28.343,25 pesetas y que pase a la Intervención de fondos para su abono.

Caminos vecinales.—Dada cuenta de detallado informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en instancia que a la Presidencia de la Corporación han dirigido los Alcaldes de los Ayuntamientos de Sebúlcor y Fuenterrebollo, solicitando que por la Sección de Vías y Obras provinciales se construya el camino vecinal de «Aldeonsancho a Fuenterrebollo por Sebúlcor», con cargo a los fondos de los Ayuntamientos interesados, siempre que la Excma. Diputación se comprometa a tomar a su cargo la conservación del referido camino y a reintegrar en su día, a los Ayuntamientos solicitantes, las cantidades con que el Estado pudiera subvencionar la construcción del mismo; la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.° Acceder a la petición formulada por los Ayuntamientos de Sebúlcor y Fuenterrebollo, salvo en lo que respecta a la conservación del camino que quedará a reserva de lo que el Ministerio de Obras Públicas resuelva sobre su inclusión en el grupo de subvencionados.

2.° Elevar un razonado escrito al Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, solicitando que si el camino se construyese, entre a formar parte del grupo de los subvencionados por el Estado.

3.° Que el reintegro de la cantidad que los Ayuntamientos aporten para la construcción del repetido camino, tendrá lugar cuando el Estado subvencione las obras del mismo y nunca antes de que le corresponda, en razón al número 59 con que cuenta en el plan general adicional formulado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Mayo de 1945, por la Dirección de Vías y Obras provinciales para la absorción del Paro involuntario.

Vías y Obras.—Cuentas.—La Comisión acuerda aprobar las cuentas de los gastos certificados por la Dirección de Vías y Obras provinciales correspondientes al pasado mes de Febrero, en las obras de construcción de los caminos que se ejecutan por administración y mediante destajo, pertenecientes al plan formulado para la absorción del Paro Obrero, año de 1945, importantes 18.163,04 pesetas, y que dichas cuentas pasen a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Obras.--Abastecimiento de aguas.--Visto el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en escrito que a la Corporación ha dirigido la Alcaldía de Arcones, trasladando acuerdo adoptado por aquella Corporación municipal, por el que solicita de la Excma. Diputación provincial que por los técnicos de la misma se lleven a cabo los trámites de adjudicación y ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables al citado pueblo y sus anejos; la Comisión, de conformidad con el citado informe, acuerda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento del pueblo de Arcones y facultar al señor Presidente de la Corporación para que, tan pronto estén redactados los oportunos proyectos y sean aprobados en forma reglamentaria, anunciar los concursos de destajo que procedan para la ejecución de las obras, entre las que son de especial urgencia las correspondientes al acondicionamiento de la toma para evitar contaminaciones.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar para celebrar sus sesiones ordinarias, los días 10, 20 y 30 del próximo mes de Mayo, a las once y media de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Andrés Reguera Antón.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

709

Comisión Permanente de Educación Primaria

Nombramiento de Maestros interinos y sustitutos verificados por esta Comisión el día 7 de Mayo de 1948:

Doña María Luisa Contreras Martín, Maestra sustituta para la escuela mixta de Alquité.

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo la interesada de un plazo de diez días para tomar posesión de su destino.

Segovia, 8 de Mayo de 1948.—El Secretario, J. Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

753

BERCIAL

Subasta de maderas

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta de 150 árboles de los llamados «Alamos blancos», de la pertenencia del Ayuntamiento, los cuales cúbican sesenta metros cúbicos de madera próximamente, la cual hubo de celebrarse el 17 de Abril próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 24 de Abril último, acordó celebrar una segunda subasta de expresados árboles, la cual tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las doce, en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El tipo base de tasación de esta segunda subasta es de quince mil pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se podrán presentar en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles desde las diez a las trece horas, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la misma, las cuales se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase correspondiente o en su defecto reintegrados en forma, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo inserto al fin del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 38, correspondiente al día 29 de Marzo próximo pasado, rigiendo las mismas condiciones que fueron publicadas en el referido anuncio para la celebración de esta subasta.

Bercial, 5 de Mayo de 1948.—El Alcalde, G. Pérez.

685

BERNUY DE COCA

Presentadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en el período hábil y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Ordenación Municipal.

Bernúy de Coca a 29 de Abril de 1948.—El Alcalde, Dionisio Galán.

695

VILLOSLADA

Por medio del presente anuncio se pone en conocimiento del público en general, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año actual de 1948 por el tiempo reglamentario, a fin de que durante el mismo se puedan formular las reclamaciones que se crean justas.

Pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Villoslada a 4 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Firmado.

696

HINOJOSAS DEL CERRO

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y de caudales de este Municipio, correspondiente al año 1947 así como también las de 1946 y 1945, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones, según determina el apartado segundo del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Hinojosas del Cerro a 3 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Bernabé Antona.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

700

AYORA

(VALENCIA)

Don Jesús Carrión Ruiz, Juez Comarcal de la villa de Ayora, en funciones de Primera Innstancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en éste Juzgado se tramitan autos sobre prevención abintestato por muerte de doña Emilia San Frutos Gutiérrez, de setenta años de edad, soltera, hija de padres desconocidos, natural de Segovia, vecina de Ayora, en el que he acordado llamar por tercera y última vez a las personas que se crean con derecho a la herencia de la misma, quienes deberán personarse en debida forma en los autos en término de dos meses; con la prevención de que si no lo verifican se hará declaración de herederos a favor del Estado.

Dado en Ayora a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jesús Carrión.—El Secretario, José Esteve.

Anuncio

Yegua robada en el pueblo de Madrona, señas siguientes: Pelo rojo oscuro, alzada dos o tres dedos sobre la cuerda, lucera, de silla, larga, pechos fuertes, buenos buellos, herrada, edad nueve a diez años, un poco abultada en una carrillera.

Ruega devolución su dueño, Santiago González Montalvo, en Madrona.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando ésta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL